

**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año de la Universalización de la Salud"

**RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 051-2020-G.R.
AMAZONAS/GSRU/G.**

Bagua Grande, 02 de marzo del año 2020.

VISTO:

El **Informe Legal N° 07-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/AL**, de fecha 24 de febrero del año 2020, con el mismo que el Asesor Legal de la GSRU, emite opinión favorable para realizar descuento por rendición de viáticos pendientes, correspondientes a los años 2019 y 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Art. 191°** de la Constitución Política del Perú, señala que: *"Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";*

Que, la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, es un Órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Amazonas, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de la Provincia de Utcubamba, Constituyendo una entidad del Sector Público;

Que, el **numeral 1.2.1** del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que *"Los actos de administración interna de las entidades, destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de dicha Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan";*

Que el **Decreto Supremo N° 007-2013-EF**, regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, donde se aprobó la escala de viáticos para viajes a nivel nacional en comisión de servicios que realicen los funcionarios y servidores públicos, así como otras disposiciones referidas al cálculo del monto en relación al tiempo de duración de la comisión de servicios y de rendición de cuentas;

Que, por su parte el **artículo 1°** del referido dispositivo legal, establece que, *"Los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; incluyendo aquellos que brinden servicios de consultoría que, por la necesidad o naturaleza del servicio, la entidad requiera realizar viajes al interior del país, es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día; y en el caso de los Ministros de Estado, Viceministros, Jefes de Organismos Constitucionalmente Autónomos, Presidente del Poder Judicial, Jueces Supremos, Fiscales Supremos y Presidentes Regionales, Secretarios Generales, Jefes de Organismos Públicos, Presidentes de Cortes Superiores,*



**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año de la Universalización de la Salud"

Jueces Superiores, Fiscales Superiores y Alcaldes, les corresponderá Trescientos Ochenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 380,00) de viáticos por día";

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su Décima Séptima disposición complementaria final, señala: *"Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, para que en el marco de sus competencias compartidas con los gobiernos regionales y gobiernos locales, puedan pagar los viáticos y pasajes de los funcionarios y servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728 (...)"*;

Que, asimismo, el **Decreto de Urgencia N° 014-2019**, Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en su Décima Séptima Disposición final señala: *"Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, para que en el marco de sus competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, puedan pagar los viáticos y pasajes de los funcionarios y servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 728; el personal contratado bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057, así como al personal que se encuentre bajo el régimen de la Ley del Servicio Civil regulado por la Ley N° 30057, de los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales, con el fin de brindar apoyo técnico en la implementación de las políticas nacionales y sectoriales y evaluar el cumplimiento de las funciones descentralizadas"*;

Que, a nivel de Gobierno Regional Amazonas, se aprobó la Directiva Regional N° 020-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, en la misma que se aprueba las **"NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE VIATICOS EN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS"**, y se señala en su acápite III, su alcance, en el sentido siguiente: *"La presente Directiva es de estricto cumplimiento por los funcionarios, servidores nombrados y contratados bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo No 1057- (CAS) y funcionarios pagados por el Fondo de Apoyo Gerencial (FAG) que ocupen una plaza en el CAP de las Dependencias Orgánicas del Gobierno Regional Amazonas. para aquellos que realizan servicios de consultoría quienes, por necesidad o naturaleza del servicio, la entidad requiera que realicen viajes en comisión de servicio"*;

Que, la misma Directiva, en su Acápite IV, señala que: *"La Comisión de Servicio es la acción administrativa de personal, mediante la cual los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; incluyendo aquellos que brinden servicios de consultoría que, por la necesidad o naturaleza del servicio, la Entidad requiera realizar viajes al interior y exterior del territorio nacional; esta acción de personal; no debe exceder en ningún caso a quince (15) días calendarios para el mismo objetivo; de requerirse mayor tiempo a lo señalado anteriormente, debe ser autorizada mediante Resolución del Titular de la entidad"*;

Que, la misma Directiva Regional N° 020-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, en la misma que se aprueba las **"NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DEL VIATICOS EN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS"**, señala en su numeral 6.9, que *"6.9 La rendición de cuenta y gastos de viaje al interior del País deberán sustentarse con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT"*. En tal sentido, el numeral 6.12, señala que "6.12



**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año de la Universalización de la Salud"

La rendición de cuentas de viáticos al interior del país, deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios; caso contrario la Oficina Regional de Administración o la que haga sus veces, dispondrá el descuento correspondiente del monto total asignado en la planilla de viáticos".

Que, el numeral 6.14 de la misma directiva, señala que: ***"En caso de que el servidor no presente rendición de cuenta de la comisión de Servicio en el plazo establecido, se aplicara lo estipulado en el Formato I, en el que el comisionado autoriza a que el monto asignado sea descontado de la planilla de haberes y sancionado conforme a lo estipulado en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo 276, y a lo dispuesto en el Artículo 90° de la Ley N° 29849, sobre el personal del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así mismo no serán autorizadas futuras comisiones hasta regularizar sus rendiciones pendientes"***. Su incumplimiento será de responsabilidad de los Titulares de la Entidad, tal como señala en el numeral 8.1 de la Directiva, tal como lo señala en el siguiente sentido: ***"8.1 Son responsables del estricto cumplimiento de la presente Directiva, los Gerentes Regionales, Gerentes Sub Regionales, Directores Regionales Sectoriales y las Oficinas de Administración o las que hagan sus veces"***;

Que, con Cartas N° 006-2020- G.R.AMAZONAS/GSRU/ADM/CONT y N° 032-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/ADM/CONT, de fechas 07 de enero y del 11 de febrero del año 2020 respectivamente, emitidas por el Jefe de la Oficina de Contabilidad, en las mismas que señala que los comisionados: CPC. JOSE LORENZO ROJAS CALDERON e Ing. EDUARDO VILLALOBOS CADENA, tienen Viáticos pendientes por rendir;

Que, el despacho de Gerencia, por intermedio del Gerente Sub Regional de Utcubamba, emitió los **Memorandos N° 02-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, N° 026-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G y N° 027-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G**, en los mismos que solicita y reitera a los funcionarios, la rendición y/o devolución de Viáticos pendientes de rendir del año 2019 y 2020, informado que su incumplimiento generará el descuento correspondiente a sus remuneraciones;

Que, mediante **Informe N° 057-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU-ADM**, de fecha 12 de febrero del año 2020, el Director Sub Regional de Administración de la GSRU, remite al Gerente Sub Regional de Utcubamba, un cuadro donde se detalla los Viáticos pendientes de rendir por parte del CPC. JOSE LORENZO ROJAS CALDERON e Ing. EDUARDO VILLALOBOS CADENA, con sus montos correspondientes, del año 2019 y 2020;

Que, con **Carta N° 067-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G**, de fecha 12 de febrero del año 2020, el Gerente Sub Regional de Utcubamba, **Solicita Opinión Legal** para realizar el descuento a los funcionarios CPC. JOSE LORENZO ROJAS CALDERON e Ing. EDUARDO VILLALOBOS CADENA, conforme al literal 6.12) de la Directiva Regional N° 020-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, por no haber realizado su rendición de viáticos asignados durante los años 2019 y 2020;

Que, tal como lo ha señalado en la Directiva Regional N° 020-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, en su numeral 6.12), que ***"La rendición de cuentas de***



**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año de la Universalización de la Salud"

viáticos al interior del país, deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios; caso contrario la Oficina Regional de Administración o la que haga sus veces, dispondrá el descuento correspondiente del monto total asignado en la planilla de viáticos", por lo que nos encontramos en el presente supuesto, toda vez que, como es de verificarse de la **Carta 032-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/ADM/CONT**, de fecha 11 de febrero del año 2020, los Funcionarios CPC. JOSE LORENZO ROJAS CALDERON e Ing. EDUARDO VILLALOBOS CADENA, no han cumplido con lo señalado en el numeral 6.12) de la directiva antes señalada, pese haberse brindado las facilidades del caso para su cumplimiento;

Que, asimismo, el **Informe Legal N° 07-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/AL**, de fecha 24 de febrero del año 2020, donde el Asesor Legal de la GSRU, opina que se debe realizar el descuento correspondiente en sus planillas, a los funcionarios CPC. JOSE LORENZO ROJAS CALDERON e Ing. EDUARDO VILLALOBOS CADENA, conforme a lo señalado en el numeral 6.12 de la **Directiva Regional N° 020-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR** y la Autorización realizada en el **Formato N° I** que adjuntaron a sus compromisos de viáticos, correspondientes a los años 2019 y 2020;

Que, estando a lo señalado precedentemente y contando con la visación de los responsables de las Direcciones Sub Regionales de Planeamiento y Presupuesto, Infraestructura y Administración, y el Área de Asesoría Legal, y en uso de las facultades Conferidas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GR.AMAZONAS/GR**, del 01 de enero del año 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER el Descuento en Planilla de haberes de los Funcionarios **CPC. JOSE LORENZO ROJAS CALDERON**, Director de la Oficina Sub Regional de Planeamiento y Presupuesto y del **Ing. EDUARDO VILLALOBOS CADENA**, Director de la Oficina Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, por los viáticos pendientes de rendición, correspondientes al año 2019 y 2020, conforme a la **Directiva Regional N° 020-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR** y la Autorización realizada en el **Formato N° I "PLAN Y RECIBO PARA LA COMISION DE SERVICIO"**, en los montos de S/. 4,030.00 y S/.635.00 respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER como parte integrante de la presente Resolución, el cuadro contenido en la Carta N° 032-2020-G.R-AMAZONAS/GSRU/ADM/CONT, de fecha 11 de febrero del año 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Sub Regional de Administración de la GSRU, realizar los descuentos en planilla a los referidos funcionarios de la Entidad, en los montos proporcionales, sin que éstos puedan poner en peligro la subsistencia del servidor descontado.

27



**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año de la Universalización de la Salud"

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los funcionarios CPC. JOSE LORENZO ROJAS CALDERON y al Ing. EDUARDO VILLALOBOS CADENA, así mismo, a las Áreas Administrativas y Dependencias involucradas para conocimiento y fines que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004

Arq. Wilder A. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL





GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



36

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 052 -2020-
G.R.AMAZONAS/GSRU/G.

Bagua Grande, 02 de marzo del año 2020.

VISTO:

El Informe Legal N° 010-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/AL, de fecha 02 de marzo del año 2020, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, donde señala que se debe emitir el Acto Resolutivo, de procedencia de la solicitud de la administrado, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Artículo 191°** de la Constitución Política del Perú, señala que "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, el **Art. 104°** de la Ordenanza Regional N° 377-2015- GOB.REG.AMAZONAS/CR-ROF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Amazonas, señala como funciones que le competen a las Gerencias Sub Regionales, las de: "Coordinar y Supervisar la ejecución del presupuesto Sub Regional y Administrar su Patrimonio, conforme a Ley, así como de Formular Directivas que normen Políticas, procedimientos y acciones inherentes a las funciones de su cargo";

Que, la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, es un Órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Amazonas, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de la Provincia de Utcubamba, Constituyendo una entidad del Sector Público;

Que, Mediante el Expediente N° 1473980, de fecha 20 de enero del año 2020, del Servidor Repuesto Judicial **EDWIN ALEXANDER MELENDEZ VARGAS**, solicita Nivelación de Remuneración y se reconsidere su sueldo actual que percibe y Reconsidere el Acto Administrativo;

Que, el **numeral 1.2.1 del artículo 1°** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que "Los actos de administración interna de las entidades, destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de dicha Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan";

Que, la Constitución Política del Perú en el **inciso 2 del artículo 139°**, establece que ninguna Autoridad puede dejar sin efecto las Resoluciones que han pasado en calidad de Cosa Juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Dicha norma se condice con el art. 4° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante D.S. N° 017-93-JUS, que señala que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativo que la ley señala";

Que, De acuerdo a la Constitución y la Ley Infra Constitucional Glosada, corresponde que esta instancia administrativa cumpla con lo dispuesto en la Resolución N° Tres, de fecha 04

66



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



35

"Año de la Universalización de la Salud"

de diciembre del año 2018, contenido en el Expediente N° 2017-0002-CAUTELAR, que señala lo siguiente:

1. *CONCEDER la MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA solicitada por el demandante por EDWIN ALEXANDER MELENDEZ VARGAS, contra la GERENCIA SUB REGIONAL DE UTCUBAMBA - GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS.*
2. *ORDENO; que la GERENCIA SUB REGIONAL DE UTCUBAMBA - GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS, representada por su GERENTE SUB REGIONAL; en el plazo de tres días, REPONGA al demandante EDWIN ALEXANDER MELENDEZ VARGAS, en su puesto habitual de trabajo; esto es, en las labores de como "CHOFER DE LA GERENCIA SUB REGIONAL DE UTCUBAMBA" de la GERENCIA SUB REGIONAL DE UTCUBAMBA - GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS, U OTRO equivalente de igual nivel o jerarquía con sus derecho y demás atribuciones que venía gozando al día veintitrés de abril del año dos mil quince; hasta el resultado final del proceso principal.*

Que, mediante el Recurso de Reconsideración, signado con el Expediente N° 1470216, de fecha 20 de enero del año 2020, el administrado **EDWIN ALEXANDER MELENDEZ VARGAS**, solicita la **"Nivelación de su remuneración – Reconsidere sueldo actual mediante reposición judicial"** y la reconsideración del acto administrativo consistente en la Orden de Servicio N° 0011. De fecha 07 de enero del año 2020, en el mismo que se disminuido su remuneración que venía percibiendo;

Que, se debe manifestar, además que, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado se encuentra dentro los plazos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el D.S. N° 004-2019-JUS, que señala en su art. 219° que *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"*;

Que, por ello, la reincorporación judicial **DEBE EFECTURARSE EN EL NIVEL Y/O CATEGORIA REMUNERATIVA QUE DIPONGA EL JUEZ**, a no ser que este no lo especifique expresamente, en cuyo caso se debe realizar en el mismo nivel y/o categoría que tenía el servidor antes del cese, dado que la entidad tiene que ejecutar la reincorporación o reposición bajo las mismas condiciones en las que se desenvolvía la relación laboral antes de la actuación irregular que derivó en el cese. Mandato judicial que tiene por objeto la restitución de los derechos afectados, excluyéndose la posibilidad de que sea interpretado por la Entidad con la intención de incumplir su finalidad restitutoria del mandato o para perpetrar nuevas violaciones a los derechos del servidor. En caso de imposibilidad de la restitución integral de las condiciones laborales previas al cese, la Entidad debe reincorporar al trabajador en similares funciones a las anteriores, de modo tal que el servidor pueda desempeñarse de manera óptima, toda vez que las nuevas funciones o tareas no constituyan actos de hostilidad castigada por Ley; lo que también, debe



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



34

"Año de la Universalización de la Salud"

expresarse en el respeto al nivel remunerativo alcanzado, a fin de evitar una afectación a los derechos del servidor;

Que, al respecto, se debe tener presente que el **Art. 4°** de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante **D.S. N° 017-93-JUS**, señala que *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*, norma de la que se desprende que la Entidad ordenada por una Resolución Judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para su estricto cumplimiento;

Que, asimismo, las normas internas aprobadas por el Gobierno Regional de Amazonas, en este caso se trata de la Directiva N° 002-2018-G.R.AMAZONAS/GGR, bajo la cual se aumentó los honorarios de los trabajadores repuestos judicialmente mediante Medida Cautelar de la GSRU, no deberían afectar o en su defecto beneficiar si es que así lo fuera, respecto de los honorarios que el administrado venía percibiendo, en virtud a que el mismo se encuentra respuesto provisional mediante Medida Cautelar, siendo su reincorporación por mandato imperativo la cual debe cumplirse en todos sus extremos, debiendo éste seguir percibiendo sus honorarios según el último mes del vínculo contractual, en el que fue arbitrariamente despedido (Carta S/N-2016-GSRU – 30-09-2016);

Que, en consecuencia, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad competente, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus fundamentos, sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala, tal como lo ha establecido el art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante **D.S. N° 017-93-JUS**, de manera tal que **la Gerencia Sub Regional de Utcubamba deberá dar cumplimiento en todos los extremos de la Medida Cautelar, Resolución N° tres, de fecha 04 de diciembre del año 2018, contenido en el Expediente N° 2017-002, debiendo el servidor seguir percibiendo sus honorarios según lo percibido el último mes del despido arbitrario, esto es de la Carta s/n, de fecha 30 de setiembre del año 2016;**

Que, de conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley N° 27867, modificad por la Ley N° 27902, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y las Atribuciones conferidas por **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GR**, del 01 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado **EDWIN ALEXANDER MELENDEZ VARGAS**, con el mismo que solicita la **"Nivelación de su Remuneración – Reconsidere Sueldo Actual Mediante Reposición Judicial y Reconsidere el Acto Administrativo"**, por los motivos expuestos, toda vez que la Gerencia Sub Regional de Utcubamba debe cumplir con lo ordenado en la Resolución N° Tres, de fecha 04 de diciembre del año 2018, contenido en el

64



**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



33

"Año de la Universalización de la Salud"

Expediente N° 002-2017, tal como lo señala el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante D.S. N° 017-93-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al **interesado** y a las Áreas administrativas de la GSRU, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004

Arq. Wilder ZH Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL



63



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 053 -2020-G.R.
AMAZONAS/GSRU/G.

Bagua Grande, 02 de marzo del 2020.

VISTO:

La CARTA N° 001-2020-GSRU/AS N°001-2020-GSRU/PCS-EATC, de fecha 02 de marzo del año 2020, en el mismo que el Presidente del Comité de Selección solicita la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada N° 001-2020-GSRU/CS-1, del Procedimiento de Selección de la Obra **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL PUESTO DE SALUD LA FLORIDA, DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, REGION AMAZONAS"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Artículo 191°** de la Constitución Política del Perú, señala que *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";*

Que, el **Art. 104°** de la Ordenanza Regional N° 377-2015- GOB.REG.AMAZONAS/CR -ROF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Amazonas, señala como funciones que le competen a las Gerencias Sub Regionales, las de: *"Coordinar y Supervisar la ejecución del presupuesto Sub Regional y Administrar su Patrimonio, conforme a Ley, así como de Formular Directivas que normen Políticas, procedimientos y acciones inherentes a las funciones de su cargo";*

Que, la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, es un *Órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Amazonas, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de la Provincia de Utcubamba, Constituyendo una entidad del Sector Publico;*

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante D.S. N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado mediante **Decreto Supremo N° 0344-2018-EF** (en adelante el Reglamento), tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley;

Que, el **artículo 16°** de la Ley de Contrataciones del Estado y el **artículo 29°** de su Reglamento, establecen que, *"el área usuaria es la responsable de la elaboración del expediente técnico de obra, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse; además, el requerimiento debe contener la identificación y asignación de riesgos previsibles";*

Que, según el **Anexo N° 1** – Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el término **"Expediente Técnico de Obra"** implica: *"El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de*



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios”;

Que, a su vez, en el segundo párrafo del **artículo 26°** del Reglamento, se establece que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado;

Que, en adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Garantizan ello, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2° de la Ley;

Que, el **artículo 41°** del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establecen que, “*las Entidades deben registrar obligatoriamente en el SEACE la versión digital del expediente técnico de obra completo, conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección*”;

Que, de los citados dispositivos legales, se desprendería que, el expediente técnico de obra, es un documento necesario para la convocatoria de los procedimientos de selección de obras, debido a que, este contiene información relevante para la ejecución de la obra; la cual incluye la identificación y asignación de los riesgos. Por ello, dicho documento debe ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través del SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento, ello a efectos que los participantes puedan tener conocimiento del requerimiento de la Entidad y poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas u observaciones al respecto;

Que, cuando se contraviene lo dispuesto en los principios de Transparencia y Publicidad, constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a la información relevante que los proveedores deberían utilizar para la contratación;

Que, cabe precisar que la respuesta que ofrece la normativa es la posibilidad de corregirlo, previa declaración de nulidad del acto viciado; siendo así el segundo párrafo del artículo 44° de la Ley faculta al **Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio** de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) *hayan sido dictados por órgano incompetente*; (ii) *contravengan las normas legales*; (iii) *contengan un imposible jurídico*; o (iv) *prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable*. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, el **artículo 44°** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, en su numeral 44.2. señala que “*El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las*



**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”;

Que, cómo se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, mediante el Informe del Visto, el Jefe de Logística de la GSRU, Solicita la Nulidad de Oficio de la **Adjudicación Simplificada N° 001-2020-GSRU/CS-1**, para la ejecución de la Obra **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL PUESTO DE SALUD LA FLORIDA, DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, REGIÓN AMAZONAS”**, por haberse evidenciado vicios en su tramitación, por lo que comunica para que se **Declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección** y se **RETROTRAIGA** a la Etapa de Convocatoria para retirar de las bases el factor ISO de **SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL**, así también, retirar el ISO de los factores de evaluación de **INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA**;

Que, por las consideraciones que anteceden y estando a lo dispuesto por la Ley N° 27783, Ley de bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Leyes N° 27902, N° 28013, N° 28161 y N° 28926 y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GR, del 01 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-GSRU/CS-1**, para la contratación de la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL PUESTO DE SALUD LA FLORIDA, DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, REGIÓN AMAZONAS”**, **RETROTRAYENDOSE** a la ETAPA DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACION DE LAS BASES y Acoger la Observación sobre el Factor de Evaluación de **SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL**, corrigiéndose el error incurrido.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR al área de Logística, bajo responsabilidad, publicar la presente Resolución en el SEACE, y notificar a los organismos a quienes corresponda.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución de Gerencia Sub Regional, al área de Logística y al Comité de Selección del procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2020-GSRU/CS-1**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.


GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004
Arg. Wilder M. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL

76



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 054 -2020-
G.R.AMAZONAS/GSRU/G.

Bagua Grande, 02 de marzo del año 2020.

VISTO:

El Informe Legal N° 009-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/AL, de fecha 02 de marzo del año 2020, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, donde señala que se debe emitir el Acto Resolutivo, de procedencia de la solicitud de la administrada, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, el Art. 104° de la Ordenanza Regional N° 377-2015- GOB.REG.AMAZONAS/CR-ROF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Amazonas, señala como funciones que le competen a las Gerencias Sub Regionales, las de: "Coordinar y Supervisar la ejecución del presupuesto Sub Regional y Administrar su Patrimonio, conforme a Ley, así como de Formular Directivas que normen Políticas, procedimientos y acciones inherentes a las funciones de su cargo";

Que, la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, es un Órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Amazonas, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de la Provincia de Utcubamba, Constituyendo una entidad del Sector Público.

Que, Mediante el Expediente N° 1470233, de fecha 20 de enero del año 2020, la Servidora Repuesta Judicial **MARICELA KATIXA VASQUEZ PAICO**, solicita Nivelación de Remuneración y se reconsidere su sueldo actual que percibe;

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que "Los actos de administración interna de las entidades, destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de dicha Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan";

Que, la Constitución Política del Perú en el inciso 2 del artículo 139°, establece que ninguna Autoridad puede dejar sin efecto las Resoluciones que han pasado en calidad de Cosa Juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Dicha norma se condice con el art. 4° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante D.S. N° 017-93-JUS, que señala que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativo que la ley señala";

Que, de acuerdo a la Constitución y la Ley Infra Constitucional Glosada corresponde que esta instancia administrativa cumpla con lo dispuesto en la Resolución N° UNO, de fecha

132

54



**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año de la Universalización de la Salud"

10 de junio del año 2016, contenido en el Expediente N° 2016-0321-CAUTELAR, que señala lo siguiente:

1. **CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR DE INNOVAR DENTRO DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** solicitado por la demandante **MARICELA KATIXA VASQUEZ PAICO** la medida cautelar de Innovar para la Reposición en el cargo que venía desempeñando al día treinta y uno de abril del año dos mil quince contra la GERENCIA SUB REGIONAL DE UTCUBAMBA representada por su Gerente.
2. **ORDENO:** Que la GERENCIA SUB REGIONAL DE UTCUBAMBA a través de su Gerente y/o Procurador Público de los Asuntos Judiciales del Gobierno Reglor al de Amazonas **REPONGA** a la demandante en el puesto de trabajo provisionalmente de Asistente de Liquidación y Supervisión de la Gerencia Sub Regional Utcubamba dentro del término de veinticuatro horas de emitida la presente resolución o en otro cargo de igual nivel y jerarquía con todos sus derechos y beneficios sociales que del régimen laboral del sector público - Decreto Legislativo N° 276 bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad y emitir copias al Ministerio Público para que formule la denuncia correspondiente.

Que, mediante el **Recurso de Reconsideración**, signado con el Expediente N° 1470233, de fecha 20 de enero del año 2020, la administrada **MARICELA KATIXA VÁSQUEZ PAICO**, solicita la "Nivelación de su remuneración – Reconsidere sueldo actual mediante reposición judicial" y la reconsideración del acto administrativo consistente en la Orden de Servicio N° 0008. De fecha 07 de enero del año 2020, en el mismo que se disminuido su remuneración que venía percibiendo.

Que, al respecto se debe manifestar que, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada se encuentra dentro los plazos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el D.S. N° 004-2019-JUS, que señala en su art. 219° que "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, por ello, la reincorporación judicial debe efectuarse en el nivel y/o categoría remunerativa que disponga el Juez, a no ser que este no lo especifique expresamente, en cuyo caso se debe realizar en el mismo nivel y/o categoría que tenía el servidor antes del cese, dado que la entidad tiene que ejecutar la reincorporación o reposición bajo las mismas condiciones en las que se desenvolvía la relación laboral antes de la actuación irregular que derivo en el cese. Mandato judicial que tiene por objeto la restitución de los derechos afectados, excluyéndose la posibilidad de que sea interpretado por la Entidad con la intención de incumplir su finalidad restitutoria del mandato o para perpetrar nuevas violaciones a los derechos del servidor. En caso de imposibilidad de la restitución integral de las condiciones laborales previas al cese, la Entidad



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

debe reincorporar al trabajador en similares funciones a las anteriores, de modo tal que el servidor pueda desempeñarse de manera óptima, toda vez que las nuevas funciones o tareas no constituyan actos de hostilidad castigada por Ley; lo que también, debe expresarse en el respeto al nivel remunerativo alcanzado, a fin de evitar una afectación a los derechos del servidor;

Que, al respecto, se debe tener presente que el **Art. 4º** de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante **D.S. N° 017-93-JUS**, señala que *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*, norma de la que se desprende que la Entidad ordenada por una Resolución Judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para su estricto cumplimiento;

Que, asimismo, las normas internas aprobadas por el Gobierno Regional de Amazonas, en este caso se trata de la Directiva N° 002-2018-G.R.AMAZONAS/GGR, bajo la cual se aumento los honorarios de los trabajadores repuestos judicialmente mediante Medida Cautelar, de la GSRU, no deberían afectar o en su defecto beneficiar si es que así lo fuera, respecto de los honorarios que la administrada venia percibiendo, en virtud a que la misma se encuentra respuesta provisional mediante Medida Cautelar, siendo su reincorporación por mandato imperativo la cual debe cumplirse en todos sus extremos, debiendo esta seguir percibiendo sus honorarios según el último mes del vínculo contractual, en el que fue arbitrariamente despedida (Carta s/n – 31-04-2015);

Que, en consecuencia, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad competente, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus fundamentos, sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala, tal como lo ha establecido el art. 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante **D.S. N° 017-93-JUS**, de manera tal que **la Gerencia Sub Regional de Utcubamba deberá dar cumplimiento en todos los extremos de la Medida Cautelar, Resolución N° Uno, de fecha 10 de junio del año 2016, contenido en el Expediente N° 2016-0321-CAUTELAR., debiendo la servidora seguir percibiendo sus honorarios según lo percibido el último mes del despido arbitrario, esto es de la Carta s/n, de fecha 31 de abril del año 2015;**

Que, de conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley N° 27867, modificad por la Ley N° 27902, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y las Atribuciones conferidas por **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GR**, del 01 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada **MARICELA KATIXA VÁSQUEZ PAICO**, con el mismo que solicita la **"Nivelación de su Remuneración – Reconsidere Sueldo Actual Mediante Reposición Judicial"**, por los motivos expuestos, toda vez que la Gerencia Sub Regional de Utcubamba debe cumplir con lo ordenado en la Resolución N° Uno, de fecha 10 de



**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año de la Universalización de la Salud"

junio del año 2016, contenido en el Expediente N° 2016-0321-CAUTELAR, tal como lo señala el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante D.S. N° 017-93-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la **interesada** y a las Áreas administrativas de la GSRU, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004
Arq. Wilder D. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 055 -2020-
G.R.AMAZONAS/GSRU/G.

Bagua Grande, 04 de marzo del año 2020.

VISTO:

El Informe N° 081-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU-ADM, remitido por el Director de la Oficina Sub Regional de Administración, Solicitando designar Fedatario, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 8 de la ley N° 27783, ley de bases de la Descentralización, la Autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles: normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y las Leyes de desarrollo;

Que, de conformidad con el artículo N° 127 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se prescribe que, cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos, el administrado podrá acudir al régimen de Fedatarios que se describe a continuación: 1-) cada Entidad designa fedatarios institucionales adscrito a unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, el "Reglamento que establece los requisitos y atribuciones para el desempeño de funciones de un Fedatario en el Gobierno Regional Amazonas", de actual vigencia en el Gobierno Regional de Amazonas, indica en su artículo N° 08 "El Fedatario tiene como labor personal, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original, que exhibe el usuario y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última, permitirá su empleo en los procedimientos de la entidad" y en su Primera Disposición Transitoria Y Complementaria, indica: "la Gerencia General Regional, será la encargada de emitir la Resolución de designación de los Fedatarios de la Sede del Gobierno Regional y para el caso de las demás Unidades Ejecutoras, estará a cargo de cada Director o Gerente según sea el caso";

Que, la función del Fedatario está basada en la confianza y el perfil adecuado del servidor para el cumplimiento de esta función merced a lo cual debe reunir cualidades de seriedad, responsabilidad y vocación de servicio;

Que, con Resolución de Gerencia Sub Regional N° 0121-2014-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, del 09 de junio del 2014 se Designó como Fedatarios de la Gerencia Sub Regional Utcubamba al Sr. Hamilton Gambini Vidal y al Ing. Segundo Néstor Mejía Sánchez como Fedatarios Titular y Suplente respectivamente, por un periodo de vigencia de 02 años;

Que, con Resolución de Gerencia Sub Regional N° 0119-2016-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, del 23 de mayo del 2016 se Designó como Fedatarios de la Gerencia



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

Sub Regional Utcubamba al Sr. Hamilton Gambini Vidal y al Ing. Mario Armando Arévalo Villacrez como Fedatarios Titular y Suplente respectivamente, con vigencia de 02 años;

Que, con Resolución de Gerencia Sub Regional N° 046-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 27 de febrero del año 2020, se CESA con Eficacia a partir del 01 de marzo del año 2020, por causal de límite de edad, esto es haber cumplido 70 años de edad, al servidor **HAMILTON JESUS GAMBINI VIDAL**, servidor nombrado nivel STA, en el cargo Técnico Administrativo III;

Que, con el **Informe del Visto**, el Director Sub Regional de Administración de la GSRU, solicita al Despacho de Gerencia se Designe un Fedatario, proponiendo al **C.P.C. ALBERT CAMUS GONZALEZ**;

Que estando a los considerandos esbozados y precedentes administrativos, amerita emitir acto resolutivo a fin de no perturbar el normal desarrollo de las actividades administrativas deviniendo en necesidad inmediata el Renovar la continuidad de los servicios prestados por los servidores públicos como Fedatarios de la Entidad, brindando certeza;

Que, contando con la Visación de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las atribuciones conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR**, de fecha 01 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR como Fedatario de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba al Señor **ALBERT CAMUS GONZALEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO: PÓNGASE en Conocimiento de todas las Áreas Internas de la Sede de la Gerencia Sub Regional Utcubamba y del Designado, para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004
Arq. Wilder J. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL

143



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 056 -2020-
G.R.AMAZONAS/GSRU/G.

Bagua Grande, 09 de marzo del año 2020.

VISTO:

El Informe Legal N° 011-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/AL, de fecha 05 de marzo del año 2020, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, donde señala que se debe emitir el Acto Resolutivo, de procedencia de la solicitud de la administrada, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, el Art. 104° de la Ordenanza Regional N° 377-2015- GOB.REG.AMAZONAS/CR-ROF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Amazonas, señala como funciones que le competen a las Gerencias Sub Regionales, las de: "Coordinar y Supervisar la ejecución del presupuesto Sub Regional y Administrar su Patrimonio, conforme a Ley, así como de Formular Directivas que normen Políticas, procedimientos y acciones inherentes a las funciones de su cargo";

Que, la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, es un Órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Amazonas, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de la Provincia de Utcubamba, Constituyendo una entidad del Sector Público;

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que "Los actos de administración interna de las entidades, destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de dicha Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan";

Que la Constitución Política del Perú en el inciso 2 del artículo 139°, establece que ninguna Autoridad puede dejar sin efecto las Resoluciones que han pasado en calidad de Cosa Juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Dicha norma se condice con el art. 4° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante D.S. N° 017-93-JUS, que señala que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativo que la ley señala";

Que, de acuerdo a la Constitución y la Ley Infra Constitucional Glosada corresponde que esta instancia administrativa cumpla con lo dispuesto en la Resolución N° Catorce, de fecha 19 de diciembre del año 2017, contenido en el Expediente N° 2015-0996, señala lo siguiente:

A.- CONFIRMAR la sentencia apelada, que corre de folios cuatrocientos ochenta y cinco a cuatrocientos noventa y cuatro, dictada por el Juez del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Utcubamba de folios cuatrocientos ochenta y cinco a cuatrocientos noventa y cuatro, que **RESUELVE: DECLARAR FUNDADA** la demanda contencioso administrativa de folios trescientos setenta y siete a cuatrocientos uno, interpuesta por Yaseli Fernández Díaz, contra la Gerencia Sub Regional de Utcubamba y el Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Amazonas; en consecuencia ORDENA:



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

- 1) **DECLARAR** nulo el despido por haberse materializado dentro de los noventa días posteriores al Nacimiento.
 - 2) **DECLARAR** la nulidad total de la Resolución Administrativa N° 12-2015-GRAMAZONAS/GSRU/DSR-ADM y Resolución Administrativa N° 19-2015-GRAMAZONAS/GSRU/DSR-ADM, y Carta s/n de fecha siete de abril de dos mil quince.
 - 3) **REPONER** a la demandante en el cargo que venía desempeñándose hasta antes de producido su cese laboral, o en otro de similar nivel, jerarquía y remuneraciones.
- (...)

B.- ACLARAR la sentencia precisándose que la reposición de la demandante se hará en el cargo de Asistente del Área de Patrimonio, o en otro de similar nivel, jerarquía y remuneración.

Que, mediante el Recurso de Reconsideración, signado con el Expediente N° 1471577, de fecha 21 de enero del año 2020, la administrada **YACELI FERNANDEZ DIAZ**, solicita la **"Nivelación de Remuneración y se Reconsidere su sueldo actual y Reconsideración de Acta Administrativo"**, esto referente a la **Orden de Servicio N° 0013**, de fecha 07 de enero del año 2020, en el mismo que se disminuido su remuneración que venía percibiendo;

Que, se debe manifestar, además, que el Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada se encuentra dentro los plazos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el D.S. N° 004-2019-JUS, señala en su art. 219° que **"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"**;

Que, por ello, la reincorporación judicial debe efectuarse en el nivel y/o categoría remunerativa que disponga el juez, a no ser que este no lo especifique expresamente, en cuyo caso se debe realizar en el mismo nivel y/o categoría que tenía el servidor antes del cese, dado que la entidad tiene que ejecutar la reincorporación o reposición judicial bajo las mismas condiciones en las que se desenvolvía la relación laboral antes de la actuación irregular que derivo en el cese. Mandato judicial que tiene por objeto la restitución de los derechos afectados, excluyéndose la posibilidad de que sea interpretado por la Entidad con la intención de incumplir su finalidad restitutoria del mandato o para perpetrar nuevas violaciones a los derechos del servidor. En caso de imposibilidad de la restitución integral de las condiciones laborales previas al cese, la Entidad debe reincorporar al trabajador en similares funciones a las anteriores, de modo tal que el servidor pueda desempeñarse de manera óptima, toda vez que las nuevas funciones o tareas no constituyan actos de hostilidad castigada por Ley; lo que también, debe expresarse en el respeto al nivel remunerativo alcanzado, a fin de evitar una afectación a los derechos del servidor;

Que, al respecto, se debe tener presente que el **Art. 4°** de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante **D.S. N° 017-93-JUS**, señala que **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"**, norma de la que



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

se desprende que la Entidad ordenada por una Resolución Judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para su estricto cumplimiento;

Que, asimismo, las normas internas aprobadas por el Gobierno Regional de Amazonas, en este caso se trata de **la Directiva N° 002-2018-G.R.AMAZONAS/GGR, bajo la cual se aumentó los honorarios de los trabajadores repuestos judicialmente mediante Medida Cautelar a la fecha de su emisión, no deberían afectar o en su defecto beneficiar si es que así lo fuera, respecto de los honorarios que la administrada venía percibiendo**, en virtud a que la misma se encuentra respuesta judicial por Sentencia Firme, siendo su reincorporación por mandato imperativo la cual debe cumplirse en todos sus extremos, debiendo esta seguir percibiendo sus honorarios según el último mes del vínculo contractual, en el que fue arbitrariamente despedida (Carta S/N – 07-04-2015);

Que, así tenemos, que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad competente, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus fundamentos, sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala, tal como lo ha establecido el art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante D.S. N° 017-93-JUS, de manera tal que **la Gerencia Sub Regional de Utcubamba deberá dar cumplimiento en todos los extremos de Sentencia de Vista, contenida en el Resolución N° Catorce, de fecha 19 de diciembre del año 2017, Expediente N° 0996-2015, debiendo la servidora seguir percibiendo sus honorarios según lo percibido el último mes del despido arbitrario, esto es de la Carta s/n, de fecha 07 de abril del año 2015;**

Que, de conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley N° 27867, modificad por la Ley N° 27902, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y, las Atribuciones conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GR, del 01 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada **YACELI FERNANDEZ DIAZ**, en el mismo que solicita la **"Nivelación de Remuneración y se Reconsidere su sueldo actual y Reconsideración de Acto Administrativo"**, por los motivos expuestos, toda vez que la Gerencia Sub Regional de Utcubamba debe cumplir con lo ordenado en la **Resolución N° Catorce, de fecha 19 de diciembre del año 2017**, contenido en el **Expediente N° 0996-2015**, tal como lo señala el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante **D.S. N° 017-93-JUS**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la **interesada** y a las Áreas administrativas de la GSRU, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004

Arg. Wilder H. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL

Av. Chachapoyas Nro. 4110 Sector San Luis - Bagua Grande - Utcubamba - Amazonas

224

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 057 -2020-
G.R.AMAZONAS/GSRU/G.

Bagua Grande, 09 de marzo del año 2020.

VISTO:

El INFORME N° 0239-2020-GOB-REG-AMAZONAS/GSRU/OSRIMA, de fecha 06 de marzo del año 2020, emitido por el Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, solicitando la Designación del Comité de recepción de la Obra: **"CONSTRUCCION DE 05 AULAS, SS.HH, BIBLIOTECA Y LOZA DEPROTIVA DE LA I.E. N° 16234 LIZAR ACUÑA CERVANTES-CASERIO DIAMANTE BAJO, DISTRITO CAJARURO-UTCUBAMBA-AMAZONAS"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2012-GOB.REG.AMAZONAS/PE se Aprueba la Directiva N° 009-2012-GOB.REG.AMAZONAS que regula las "Normas para la Expedición de Resolución en los Órganos que conforman el Gobierno Regional Amazonas", estableciendo que las Gerencias Sub Regionales emitirán sus Resolución de carácter Administrativo para el cumplimiento de sus funciones como Órgano desconcentrados;

Que, el Artículo 208° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por D.S. N° 344-2018-EF, establece que "208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo", asimismo, señala que "208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos";

Que, mediante CUADERNO DE OBRA en el ASIENTO N° 212 – del Residente de Obra, de fecha 29-02-2020, de la Obra **"CONSTRUCCION DE 05 AULAS, SS.HH, BIBLIOTECA Y LOZA DEPROTIVA DE LA I.E. N° 16234 LIZAR ACUÑA CERVANTES-CASERIO DIAMANTE BAJO, DISTRITO CAJARURO-UTCUBAMBA-AMAZONAS"**, señala la culminación de los trabajos, en tal sentido se solicita al Supervisor informe a la Entidad para la conformación de la Comisión de Recepción de Obra;

Que, mediante CUADERNO DE OBRA en el ASIENTO N° 214 – del Supervisor, de fecha 05-03-2020, de la Obra **"CONSTRUCCION DE 05 AULAS, SS.HH, BIBLIOTECA Y LOZA DEPROTIVA DE LA I.E. N° 16234 LIZAR ACUÑA CERVANTES-CASERIO DIAMANTE BAJO, DISTRITO CAJARURO-UTCUBAMBA-AMAZONAS"**, señala que la Supervisión ha verificado los trabajos ejecutados por el contratista según lo indicado en el Expediente Técnico y las modificaciones aprobadas por la Entidad, encontrándose la obra culminada en un 100%, lo que se debe informar a la Entidad, para lo que se debe solicitar su recepción;

Que, mediante CARTA N° 005-2020-WBD-CONSORCIO PERU DIAMANTE, de

348



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

fecha 29 de febrero del año 2020, el Representante Legal del **CONSORCIO PERU DIAMANTE**, solicita Recepción de Obra **"CONSTRUCCIÓN DE 05 AULAS, SS.HH, BIBLIOTECA Y LOZA DEPROTIVA DE LA I.E. N° 16234 LIZAR ACUÑA CERVANTES-CASERIO DIAMANTE BAJO, DISTRITO CAJARURO-UTCUBAMBA-AMAZONAS"**;

Que, mediante **Carta N° 10-2020-S.O./ING. ACNIA**, de fecha 05 de marzo del año 2020, el Supervisor de Obra, solicita la Recepción de la misma por haberse ejecutado en todas sus partidas al 100% del Proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE 05 AULAS, SS.HH, BIBLIOTECA Y LOZA DEPROTIVA DE LA I.E. N° 16234 LIZAR ACUÑA CERVANTES-CASERIO DIAMANTE BAJO, DISTRITO CAJARURO-UTCUBAMBA-AMAZONAS"**;

Que, mediante el Informe del Visto, el Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, Solicita la Emisión del Acto Resolutivo, conformando el Comité de Recepción de la Obra **"CONSTRUCCIÓN DE 05 AULAS, SS.HH, BIBLIOTECA Y LOZA DEPROTIVA DE LA I.E. N° 16234 LIZAR ACUÑA CERVANTES-CASERIO DIAMANTE BAJO, DISTRITO CAJARURO-UTCUBAMBA-AMAZONAS"**, para lo cual propone a sus integrantes:

N°	NOMBRE	CARGO A OCUPAR	CARGO QUE OCUPA EN LA GSRU
01	Ing. Dennis Dávila Alvarado.	Presidente	Jefe de Supervisión y liquidaciones.
02	Ing. Maxedonio Aguilar Torrejón.	Miembro	Jefe de Unidad de Obra.
03	Ing. Eduardo Villalobos Cadenas.	Miembro	Director de la OSRIMA.
04	Ing. Alexis C.N. Idrogo Aguilar.	Asesor Técnico	Supervisor de Obra.

Que, con el Visto de las Oficinas Sub Regionales de Administración, Planeamiento y Presupuesto, Infraestructura y Medio ambiente y la Oficina de Asesoría Legal; en uso de las atribuciones conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-G.R.AMAZONAS/GR** del 01 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al Comité de Recepción de la Obra: **"CONSTRUCCIÓN DE 05 AULAS, SS.HH, BIBLIOTECA Y LOZA DEPROTIVA DE LA I.E. N° 16234 LIZAR ACUÑA CERVANTES-CASERIO DIAMANTE BAJO, DISTRITO CAJARURO-UTCUBAMBA-AMAZONAS"**, quedando conformado por los siguientes integrantes:

N°	NOMBRE	CARGO A OCUPAR	CARGO QUE OCUPA EN LA GSRU
01	Ing. Dennis Dávila Alvarado.	Presidente	Jefe de Supervisión y liquidaciones.
02	Ing. Maxedonio Aguilar Torrejón.	Miembro	Jefe de Unidad de Obras.
03	Ing. Eduardo Villalobos Cadenas.	Miembro	Director de la OSRIMA.
04	Ing. Alexis C.N. Idrogo Aguilar.	Asesor Técnico	Supervisor de Obra

347



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**

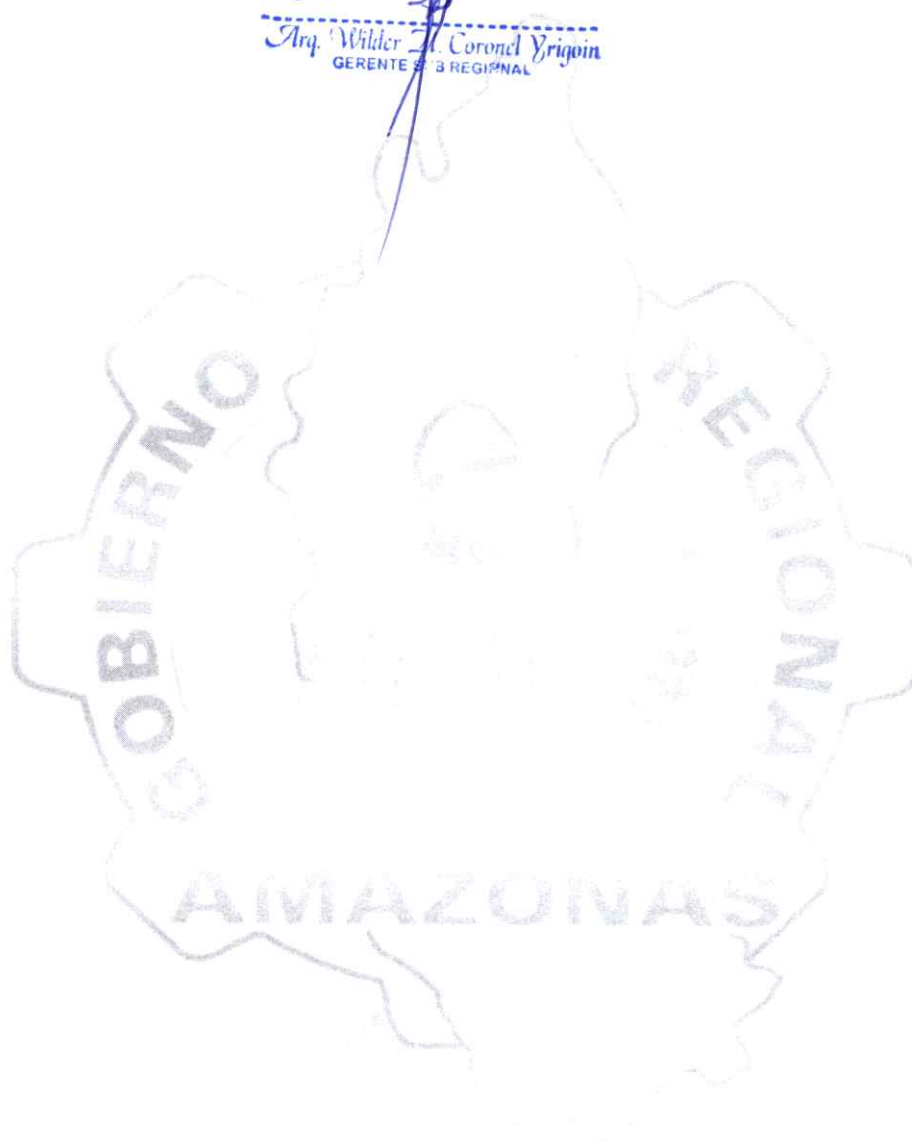


"Año de la Universalización de la Salud"

ARTÍCULO SEGUNDO: Póngase en Conocimiento de los Designados y de las Unidades Orgánicas de la Gerencia Sub Regional Utcubamba, para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004
Arq. Wilder J. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N°058 -2020-G.R.
AMAZONAS/GSRU/G.

Bagua Grande, 09 de marzo del año 2020.

VISTO:

El Informe N° 220-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA, de fecha 04 de marzo del año 2020, en el mismo que señala la procedencia de la Elaboración y Ejecución de la Obra Complementaria y de la consideración del Deductivo Vinculante de Obra N° 01, del Proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA LOSA DEPORTIVA DE RECREACION DE MULTIUSOS SECTOR SAN LUIS DE LA CIUDAD DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA"** – II ETAPA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV sobre descentralización y por Ley-N° 28607, establece que *los Gobiernos Regionales tienen Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;*

Que, la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, es un Órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Amazonas, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de la Provincia de Utcubamba, Constituyendo una entidad del Sector Publico;

Que, de conformidad con el Artículo 34°, numerales 34.4 y 34.5 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, en concordancia con el Artículo 205° de su Reglamento, señala que *procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan del quince por ciento (15%) del monto del contrato original;*

Que, además, el mismo artículo, en su numeral 34.3, señala que *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad"*.

Que, de conformidad con el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en su numeral 205.2 que: *"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de*



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional";

Que, el Artículo 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, señala que la "Revisión del expediente técnico de obra Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección";

Que, con Carta N° 001-2020/CCBG/FDV, de fecha 04 de febrero del año 2020, el CONSORCIO CONSTRUCTOR BG, remite al Jefe de Supervisión, el Expediente del Adicional N° 01 – Deductivo N° 01 de la Obra "**MEJORAMIENTO DE LA LOSA DEPORTIVA DE RECREACION DE MULTIUSOS SECTOR SAN LUIS DE LA CIUDAD DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA**" – II ETAPA;

Que, con Carta N° 010-2020/A.H.A./S.O, de fecha 11 de febrero del año 2020, el Jefe de Supervisión de la Obra "**MEJORAMIENTO DE LA LOSA DEPORTIVA DE RECREACION DE MULTIUSOS SECTOR SAN LUIS DE LA CIUDAD DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA**" – II ETAPA, comunica su conformidad del Expediente del Adicional de Obra N° 01 – Deductivo Vinculante N° 01;

Que, mediante Informe N° 0057-2020-GR-AMAZONAS/GSRU/UO, de fecha 13 de febrero del año 2020, el Jefe de Unidad de Obras de la GSRU, considera Procedente la ejecución del **ADICIONAL N° 01 – DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01**, toda vez que son necesarios para cumplir con los objetivos y metas de la obra "**MEJORAMIENTO DE LA LOSA DEPORTIVA DE RECREACION DE MULTIUSOS SECTOR SAN LUIS DE LA CIUDAD DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA**" – II ETAPA, cuyos montos son los siguientes:

Adicional N° 01	S/. 235,825.01
Deductivo Vinculante N° 01	S/. 157,404.38
Adicional Neto de Obra	S/. 78,420.63

Que, asimismo, el Jefe de Unidad de Obras de la GSRU, en el informe antes indicado, señala que se ha considerando la ejecución del muro y se ha deducido la construcción del cerco perimétrico. Asimismo, señala que si se desea construir el referido cerco perimétrico, tal como consta en el expediente de obra, considerar la construcción del muro de contención como obra complementaria, teniendo como consecuencia la paralización de la obra, siendo que de no construirse el muro no se podrá construir el cerco perimétrico, dejando en manos del Director de la Oficina Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, la decisión técnica;

Que, a través del documento del Visto, el **Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU**, señala que es necesario la elaboración del Expediente Técnico

362



**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año de la Universalización de la Salud"

de Obra Complementaria, el mismo que debe contemplar todas las estructuras necesarias para la correcta utilización de los servicios que prestara dicha obra, por lo que considera **procedente la Elaboración y Ejecución del Expediente Técnico de la Obra complementaria** del Proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA LOSA DEPORTIVA DE RECREACIÓN DE MULTIUSOS SECTOR SAN LUIS DE LA CIUDAD DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA"** – II ETAPA, además, señala que la obra se paralizará por el tiempo que signifique la elaboración y aprobación del Expediente Técnico de Obra Complementaria;

Que, conforme a lo señalado por el Jefe de Unidad de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, sobre la procedencia de la Elaboración y Aprobación del Expediente Técnico de Obra Complementaria y, en uso de las facultades Conferidas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GR.AMAZONAS/GR**, del 01 de enero del año 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **AUTORIZAR** al Director de la Oficina Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, realizar los requerimientos y trámites para la Contracción del Profesional para la Elaboración del Expediente Técnico de Obra Complementaria para el Proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA LOSA DEPORTIVA DE RECREACIÓN DE MULTIUSOS SECTOR SAN LUIS DE LA CIUDAD DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA"** – II ETAPA, en la brevedad posible.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución al **CONSORCIO EJECUTOR BG**, al **Supervisor**, al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, así mismo a las demás Áreas Administrativas y Dependencias involucradas para conocimiento y fines que corresponda

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.


GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004
Arq. Willy D. Coronel Grigoin
GERENTE SUB REGIONAL

361

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 059 -2020-
G.R.AMAZONAS/GSRU/G.

Bagua Grande, 09 de marzo del año 2020

VISTO:

El **OFICIO MULTIPLE N° 001-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/SG**, de fecha 27 de febrero del año 2020, emitido por la Secretaria General, del Gobierno Regional Amazonas, y con el proveído S/N de la oficina de Gerencia, solicitando Projectar Resolución según el artículo segundo integrando los funcionarios de Presupuesto e Infraestructura de la GSRU, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la **Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2012-GOB.REG.AMAZONAS/PE** se Aprueba la **Directiva N° 009-2012-GOB.REG.AMAZONAS** que regula las "Normas para la Expedición de Resolución en los Órganos que conforman el Gobierno Regional Amazonas", estableciendo que las Gerencias Sub Regionales emitirán sus Resolución de carácter Administrativo para el cumplimiento de sus funciones como Órgano desconcentrados;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de descentralización, la cual señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales aprobar su organización interna, y su Presupuesto institucional, conforme a la Ley de Gestión presupuestaria del estado y las leyes Anuales de Presupuesto;

Que, mediante Resolución **Directoral N° 009-2020-EF/50.01**, que aprueba la Directiva N° 001-2020-EF/50.01 - Directiva de Programación - Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, en su Art. 1° señala el Objeto y alcance de la misma, en el sentido siguiente: "La presente Directiva tiene por objeto establecer las disposiciones técnicas para que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como los organismos públicos y empresas no financieras de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (en adelante entidades), programen y formulen su presupuesto institucional con una perspectiva multianual, orientado al logro de los resultados priorizados establecidos en las leyes anuales de presupuesto, los resultados sectoriales y los objetivos estratégicos institucionales y sujeto a la disponibilidad de recursos para los periodos correspondientes a las mencionadas fases del proceso presupuestario";

Que, la Directiva antes indicada, en su Art. 4°, señala que "4.1. El Titular de la entidad conforma una "Comisión de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria", en adelante la Comisión, que se encarga de coordinar el proceso de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria. Dicha Comisión es designada mediante resolución del Titular de la entidad", asimismo, "4.2. La Comisión es presidida por el Jefe de Presupuesto1 de la entidad o el que haga sus veces, y está integrada por el o los responsable(s) de los PP, los Jefes de la Oficina General de Administración, de Abastecimiento, de Personal, de Infraestructura, de Inversiones, de Planeamiento, el Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), así como de las oficinas de Investigación, Seguimiento, Evaluación y/o Estadística, Unidades Formuladoras, o los que hagan sus veces, con la participación de los representantes de las áreas de presupuesto de las unidades ejecutoras, según corresponda. Los integrantes de la Comisión son responsables, en el marco de sus competencias, del resultado de sus actividades";

372



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

Que, también, el Art. 5° de la Directiva en comento, señala que "5.1. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, en el marco de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1440, conduce la Programación Multianual Presupuestaria de la entidad, (...)";

Que, mediante el Proveído del Documento del Visto, con fecha 02 de marzo del año 2020, el Despacho de Gerencia Sub Regional de Utcubamba, ordena a la Oficina de Asesoría Legal de la GSRU, designar mediante Acto Resolutivo a los responsables del cumplimiento de las acciones y coordinaciones vinculadas a la Programación Multianual Presupuestaria y Ejecución Presupuestaria, proponiendo a los siguientes funcionarios como responsables:

Nº	NOMBRE	CARGO A OCUPAR	CARGO QUE OCUPA EN LA GSRU
01	C.P.C. José Lorenzo Rojas Calderón.	Responsable	Director Sub Regional de Planeamiento y Presupuesto.
02	Ing. Eduardo Villalobos Cadena.	Responsable	Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente.

Que, con el Visto de las Oficinas Sub Regionales de Administración, Planeamiento y Presupuesto, Infraestructura y Medio ambiente y la Oficina de Asesoría Legal; en uso de las atribuciones conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-G.R.AMAZONAS/GR**, del 01 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a los funcionarios y/o especialistas responsables del cumplimiento de las acciones y coordinaciones vinculadas a la **Programación Multianual Presupuestaria y Ejecución Presupuestaria**, quedando conformado por los siguientes:

Nº	NOMBRE	CARGO A OCUPAR	CARGO QUE OCUPA EN LA GSRU
01	C.P.C. José Lorenzo Rojas Calderón.	Responsable	Director Sub Regional de Planeamiento y Presupuesto.
02	Ing. Eduardo Villalobos Cadena.	Responsable	Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Póngase en Conocimiento de los Designados y de las Unidades Orgánicas de la Gerencia Sub Regional Utcubamba, así como al Presidente de la Comisión de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria de la Sede Regional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004
Arq. Wilder J. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL

371

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 060 -2020-G.R.
AMAZONAS/GSRU/G.

Bagua Grande, 11 de marzo del año 2020

VISTO:

El Informe N° 0231-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA, de fecha 05 de marzo del año 2020, donde el Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, solicita emitir el Acto Resolutivo de aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 **"CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO CON MOBILIARIO ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 17032- EL VALOR-UTCUBAMBA-REGIÓN AMAZONAS"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo N° 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización y por Ley N° 28607, establece que, *los Gobiernos Regionales tienen Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;*

Que, la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, es un Órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Amazonas, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de la Provincia de Utcubamba, Constituyendo una entidad del Sector Público;

Que, de conformidad con el Artículo N° 34, numerales 34.4 y 34.5 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, en concordancia con el Artículo 205° de su Reglamento, señala que, *procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan del quince por ciento (15%) del monto del contrato original;*

Que, de conformidad con el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en su numeral 205.2 que: *"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional"*.

Que, de conformidad con el Artículo N° 205, numeral 205°.15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se dispone *"Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía"*;

Que, mediante Carta N° 03-2020-CCB/RC, de fecha 24 de febrero del año 2020, el Representante Común del CONSORCIO CONSTRUCTOR BAGUA, en calidad de Ejecutor

374



**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año de la Universalización de la Salud"

de la Obra líneas arriba señalada, remite al Supervisor de Obra, el Expediente del Adicional de Obra N° 01;

Que, con **Carta N° 035-2020-CCB/RC**, de fecha 03 de marzo del año 2020, el Gerente de la Empresa C&I CONTRATISTAS GENERALES EIRL, en calidad de Supervisor, hace llegar la documentación correspondiente del Expediente del Adicional de Obra N° 01 junto con el levantamiento de observaciones;

Que, mediante Informe N° 074-2020-GR-AMAZONAS/GSRU/UO, de fecha 05 de marzo del año 2020, el Jefe de Unidad de Obras de la GSRU, considera Procedente la **Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 01**, por lo que recomienda Aprobar el Expediente Técnico mediante acto Resolutivo, para la Ejecución de la Obra **"CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO CON MOBILISRIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 17032 - EL VALOR - UTCUBAMBA - REGIÓN AMAZONAS"**, con un Costo total de S/. 28,659.76 (*Veinte y ocho Mil Seiscientos Cincuenta y nueve con setenta y seis 00/100 Soles*), teniendo el Monto a Favor de la Supervisión por el Adicional N° 01, de S/. 1,066.14 (*Un Mil Sesenta y Seis con Catorce*);

Que, a través del documento del Visto, el **Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU**, solicita, para continuar con el trámite administrativo, ordene a quien corresponda, mediante Acto Resolutivo, la Aprobación del Expediente Técnico del **ADICIONAL DE OBRA N° 01**, de la ejecución de la Obra **"CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO CON MOBILIARIO ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 17032- EL VALOR-UTCUBAMBA-REGIÓN AMAZONAS"**;

Que, en uso de las facultades Conferidas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GR.AMAZONAS/GR**, del 01 de enero del año 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ABROBAR el Expediente Técnico del **ADICIONAL DE OBRA N° 01** de la Ejecución del Proyecto **"CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO CON MOBILIARIO ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 17032- EL VALOR-UTCUBAMBA-REGIÓN AMAZONAS"**, por el monto total de S/. 28,659.76 (*Veintiocho Mil seiscientos cincuenta y nueve con Setenta y Seis/100 Soles*).

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el Monto total a favor de la Supervisión de la Obra **"CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO CON MOBILIARIO ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 17032- EL VALOR-UTCUBAMBA-REGIÓN AMAZONAS"**, por el monto total de S/. 1,066.14 (*Un Mil Sesenta y Seis con Catorce/100 Soles*).

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución al **CONSORCIO CONSTRUCTOR BAGUA**, y a la **C&I CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, así mismo a las demás Áreas Administrativas y Dependencias involucradas para conocimiento y fines que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004
Arg. Wilder / Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL

373